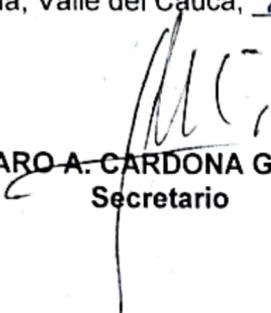


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 06 de mayo del presente año. La misma fue remitida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio por Impedimento, mediante providencia del 11 de agosto de 2022. El Juzgado Segundo Promiscuo en mención a su vez NO ACEPTÓ el proceso, fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para decidir su trámite, en donde el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de dicha localidad, declaró NO FUNDADO el impedimento, y lo remite nuevamente a este Despacho para nuestro conocimiento, en providencia del 9 de septiembre de 2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 335
Radicado: 2022-00139

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por JESUS ERNESTO MEDINA, contra ALVARO LEIVA PEREZ Y OTROS, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 06 de mayo del año que avanza.
2. La misma fue remitida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca, por impedimento, razones esbozadas en providencia del 11 de agosto de este año.
3. Finalmente, y por decisión del Juzgado Cuarto del Circuito de Palmira, del 9 de septiembre de 2022, se dispuso la remisión del expediente a este Juzgado, por no encontrar razones válidas que fundamentaran el Impedimento reseñado.
4. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se tiene que para tomar la decisión de admitir o no la demanda que nos ocupa, se hace necesario que el demandante por intermedio de su apoderado aporte dentro del término que se fije más adelante, aporte copias de la siguiente documentación y/o piezas que a continuación se relacionaran:
 - Copia íntegra de la sentencia relacionada en el hecho 8 de la demanda, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la demanda de Petición de Herencia, promovida por JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, en contra de ALVARO LEIVA PEREZ Y NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA.
 - Copia íntegra de la sentencia 007 del 11/02/1991 proferida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, en proceso de Adjudicación de Cosa Ajena, en el que se le adjudicó el bien objeto de

- demanda al señor JULIO CESAR MOSQUERA; tal como se desprende de la anotación No. del Certificado de Tradición aportado (378-38477).
- Copia de la demanda y decisión de fondo o que puso fin a la instancia, dentro del proceso de PERTENENCIA promovido ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira por Maria Oliva Villa García (se tiene conocimiento que es esposa del acá demandante, por declaraciones extra juicio aportadas como anexos), en contra de Álvaro Leyva Pérez, Nohemí Mosquera de Umaña, Julio Cesar Mosquera Leiva, Luz Nelly Peláez Mosquera y personas indeterminadas (se desprende de las anotaciones 13, 15 y 16 del certificado anexo, que la demanda tiene radicado 76-520-31-03-001-2004-00126-00).
 - Copia de la demanda promovida por el señor Julio Cesar Mosquera Leiva en contra del señor Álvaro Leiva Pérez, encaminada a proteger y conservar la posesión del inmueble materia de este proceso de pertenencia, tal y como se menciona en el hecho 7 de la demanda.
 - Copia legible de la Escritura Pública No. 056 del 24 de enero de 1990 de la Notaría Única del Círculo de Florida, Valle del Cauca.
 - Registro de defunción del señor Julio Cesa Mosquera Leiva.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, en contra de ALVARO LEIVA PEREZ y otros, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Néstor Gutiérrez Rojas, a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMISCUO MUN.
FLORIDA VALLE DEL CAUCA
Estado No. 0835
de hoy notifique
el auto anterior 21 OCT 2022
Florida (V.)

Secretaria
